

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Enero 24 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de NATHALIE FIGUEROA UMAÑA en representación de sus menores hijos WALTER GIOVANNY MORENO FIGUEROA Y WALTER DAVID MORENO FIGUEROA y a cargo de WALTER GIOVANNY MORENO RUIZ por las siguientes sumas de dinero, ordenadas y no canceladas según acta de conciliación realizada en la Comisaria de Familia de esta localidad el 11 de marzo de 2020:

1. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
2. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
4. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
5. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
6. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
7. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
8. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
9. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
10. CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
11. CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
12. CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
13. CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
14. CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.
15. CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

16. CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
17. CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.
18. CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
19. CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
20. CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$414.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, y los intereses legales del 6% anual desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

No se decretan intereses moratorios por cuanto no se está ejecutando una obligación comercial, aplicándose para esta clase de obligaciones el artículo 1617 del C.G.P., por ser también cuota periódica.

SEGUNDO: Por las cuotas alimentarias que se sigan causando desde el mes de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, con los intereses legales del 6% anual desde que se hagan exigibles.

TERCERO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme al emplazamiento consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, indicando los datos completos de este Juzgado. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la estudiante de derecho de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, LAUDID YINERYS ALDANA RINCON en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO: Oficiése a las Centrales de Riesgo informándose el monto de la obligación adeudada por el demandado.

OCTAVO: Prohibir la salida del país al demandado, hasta tanto presente garantía que cubra su obligación alimentaria. (Art. 129 inciso sexto ley 1098 de 2006)

Líbrese comunicación a la Oficina de Migración.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb99178271432168605f61a0e228054260ecb109ca2260a0981d8924c6e92359**

Documento generado en 25/01/2022 03:50:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>